

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE
Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Oviedo. por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.
CIRCULAR N.º 201.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 23 del mes próximo pasado, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:
«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que sirvan de abono en los respectivos presupuestos municipales las cantidades que inviertan voluntariamente los Ayuntamientos en la adquisicion de un ejemplar de la edicion monumental de la obra de Miguel de Cervantes Saavedra titulada «El ingenioso hidalgo D. Quijote de la Mancha» que está publicando en esta corte el editor D. José Gil Dorregaray.»
Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.
Oviedo 8 de julio de 1863.—El G. I., Vicente Coronado.

Concluye la relacion de las personas que toman parte en la suscripcion para atender á los habitantes de las Islas Canarias por consecuencia de la fiebre amarilla.

Rs. Cénls.	
Suma anterior	36194 29
Concejo de Mieres.	
<i>Parroquia de Mieres.</i>	
D. Martin Muñoz de la Pasera	19
Sr. Cura párroco	10
D. David Sampil de id.	10

Nicolás Fernandez de la Granda	6
Juan Antonio Velasco de id.	4
Gaspar Garcia Campomanes	4
Manuel Meneudez de idem	2
Antonio Alvarez de id.	2
Ramon Vazquez Prada de id	2
Modesto Pello de id.	2
Juan Francisco Florez de id	1
Fernando Miranda de idem	48
Malias Garcia, id.	48
Domingo Angelinis, id.	48
Antonio M. Redondo, idem	2
José Alvarez, de Oñon	8
Ramon Martinez, id.	4
Santos Llana, id.	1
Joaquin Menendez, id.	1
Francisco Fontica, id.	1
Manuel Suarez, id.	1
Martin Estrada, id.	2
Manuel Campomanes, idem	2
José Garcia, id.	2
Ramon Alvarez, id.	4
Joaquin Laviada, id.	1
Manuel Menendez, id.	1
Marcelino Martino	1
Angel Garcia, id.	1
José Baragaño, id.	1
Juan Menendez, id.	1
Ramon Antuña, id.	1
Juan Fernandez, id.	1 90
Nicolás Fernandez, id.	96
Benigno Escosura, id.	96
Felipe Alvarez, id.	96
D.ª Teresa Vazquez, id.	96
D.ª Ramon Arias, id.	96
Tomás Fernandez, id.	72
Manuel Llana, id.	54
D.ª Manuela Rodriguez, idem	48
D. Juan Hevia, id.	48
José Alvarez, id.	48

Antonio Alvarez, id.	48
Victorio Fueyo, id.	48
Seis vecinos de id. á 24 céntimos y uno 18.	1 26
Sr. Administrador de la Union Asturiana	8
D. Antonio Cuesta, de la Peña	4
Cipriano Madregno, id.	4
Nicasio Carrera, id.	4
Braulio V. Prada, id.	4
Manuel Mendez, id.	4
Ignacio Rodriguez, id.	2
Ignacio Quintana, id.	2
Manuel Fernandez, id.	2
Ramon Muñoz, id.	2
Ignacio B. Quirós, id.	2 74
José Garcia, id.	2
D.ª Rafaela Alonso, id.	1
D. Manuel Loza, id.	1
Miguel Posada, id.	1
Vicente Manzaneda, id	1
Antonio Herrera, id.	1
Manuel Estrada, id.	1
José Alvarez, id.	96
Santiago Mendez, id.	84
D.ª Laura Baragaño, id.	48
<i>Parroquia de Turon.</i>	
Sr. Cura párroco	4
Diferentes vecinos del pueblo de Villapendi	10
Id. id. de el de Villandio	5
Id. id. de el de Carcarosa	1 30
Id. id. de el de Villavazal	11
<i>Parroquia de Gallegos.</i>	
Sr. Cura párroco	19
D. Ramon Bernardo Miranda	10
Ramon Cachero	8
José Miranda	2
Coarenta y cinco vecinos de 6, á 50 céntimos cada uno	7 04
<i>Parroquia de Baiña.</i>	
El Sr. Cura	10
D. Ramon Huerta	3
Antonio Vazquez	1
Diez vecinos de 24 á 96 cada uno	5 42

<i>Parroquia de Loreda.</i>	
Por conducto del Sr. Cura, sin lista	29
<i>Concejo de Castropol.</i>	
<i>Parroquia de Piñera.</i>	
El Sr. Cura y vecinos	29
Además dos ferrados y dos cuartillos de maiz	3 79
<i>Parroquia de Tol.</i>	
El vicario y vecinos	32 12
<i>Parroquia de Presno.</i>	
El Sr. Cura y vecinos	100
<i>Parroquia de Barres.</i>	
El Sr. Cura D. Leandro Sela Ron	19
El vicario de Figaeras don Tomás Martinez del Arne	10
<i>Parroquia de Serantes.</i>	
El Sr. Cura y vecinos	73 10
<i>Parroquia de Seares.</i>	
D. Diego Blanco de Grandallana	50
Bernardo Bustelo, id.	65
Antonio Jurjo, id.	1 50
Francisco Grandamina, id.	60
Benito Cancio, id.	94
Francisco Santamarina, de Seares	1 50
Silvestre Barreras, id.	24
Juan Villar, id.	94
Ramon Gonzalez, id.	60
Francisco Carbajales, idem	94
Domingo Gomez, id.	60
Juan Garcia del Canelo, id.	3
Francisco Barreras, id.	24
José Penafonte, de Seares	1
Nicolás Villamil, id.	1 25
Manuel Ferreria, id.	28
Silvestre Carbajales, idem	1
Francisco Pevidal, id.	50
Francisco Fonte, de la Angueira	60
Alejandro Agelan, id.	1 75
José Ron de Agelan	1 75

Lúcas Villar, id.....	60
Francisco Fonte, del Barreiro ..	2
Juan Pevidal, id....	47
Francisco Prieto, id..	1 50
Juan Villanueva, id..	75
Nicolás Sela, id.....	47
Manuel Castrillon, párroco.....	4
Benito Villabrille, de Seares.....	47
Rntonio Regodeseves, de Seares.....	70
José Bedia, id.....	47
D.ª Ramona Fonte, id..	47
Gertrudis Diaz Canel, idem.....	47
D. Leonardo Fernandez, idem.....	4
Francisco Múrias, de Presa.....	47
Cárlós Gonzalez, de la Casia.....	94
Francisco Vijandi, id..	47
Felipe Vijandi, id..	47
Ramón del Villar, de Río de Seares.....	94
José Canel, de Vilavedelle.....	70
Pedro José Ferreria.....	1
Domingo Vinjoy, id..	94
José Múrias, de la Horla.....	47
José Múrias, de Asusco.....	24
José Sela, id.....	24
Francisco Galea, id..	47
D.ª Josefá Bousoño, id..	24
D. Ramon Vior, de Río de Seares.....	58
Cárlós Lebrede, de Presa.....	50
Manuel Agelan, id..	50
José Trio, id.....	50
Antonio Bedia, id..	50
Juan Gatea, de Fondon.....	2 25
Angel Villar, de Vilavedelle.....	1
Lorenzo Múrias, id..	50
Antonio Canal, id..	70
Vicente Ferreria, de Vilavedelle.....	18
José Maria Villar, id..	18
José Reigada, id....	18
Ramon Bedia, id....	75
Julian Fonte, id....	25
Vicente Gonzalez de la Braña, de Vilavedelle.....	75
Jacinto Vijnole.....	25
Parroquia de San Estéban de Tapiu Sr. Cura párroco.....	9
D. Fernando L. Trolles.....	20
Ramos d. G. Ramon Beguero.....	4
Domingo Villam.....	4
N. B. Juan R. M. M. r. Ramos V. am	

Antonio Galdo, de Juvio.....	24
José Reigada.....	24
Joaquin Casariego....	24
Manuel Acebedo.....	24
Diego Acebedo.....	24
Francisco del Villar..	24
Domingo de Pato....	48
Manuel Lopez.....	24
Antonio Alvarez.....	24
Félix Alvarez.....	24
Rosendo Loza.....	48
José Mendez.....	48
Jacinto Acebedo.....	24
José Mernies, de Viacoba.....	24
Doña Cipriana Loza.....	24
D. Bernardo Mántaras..	24
Doña Fermina Rayon...	48
Francisca Casariego..	1
Don Domingo Acebedo, del Viso.....	70
Doña Bernarda Sierra..	24
Juana Leirana.....	24
Maria Gonzalez.....	24
Ignacia Menendez, del Viso.....	48
D. Juan Martinez.....	24
Doña Antonia Mernies..	24
D. Ramon Suarez.....	48
José Martinez.....	70
Francisco Perez.....	48
Joaquin Reiriz.....	96
José Maria Alonso.....	24
Francisco Mendez Villamil.....	24
Maria Nuñez.....	48
Juan Acebedo.....	48
Domingo del Castro....	24
Leandro Gonzalez.....	24
Pedro Martinez.....	48
Miguel Vinjoy.....	24
Ramon Martinez.....	60
Pedro del Castro.....	24
Producto de maiz recogido.....	9 52
Concejo de Cudillero.	
De varios vecinos de la parroquia de Ballota.....	41 06
Concejo de San Martin del Rey Aurelio.	
Recibidos despues de la publicacion anterior.....	7 79
Concejo de Colunga.	
Recibidos de varios vecinos de la villa.....	22 36
Importe total.....	36949 27
De dicha suma deben descontarse como no satisfichas las cantidades siguientes:	
D. don Eugenio Gonzalez, of. cia 1.ª que fué de esta administracion.....	10
D. don Pedro Gonzalez Souto, usuar de id.....	48 66
G. zalez Souto, usuar de id.....	8
Agua tendida de Cangas.....	66
Importe líquido.....	36950 61

Cobradas definitivamente todas las cantidades últimamente ofrecidas por los concejos, queda terminada la suscripción hecha por un concepto tan filantrópico como el que la promovió. Por lo mismo, y reproduciendo lo dicho en la relacion inserta en el Bole- tin oficial número 73 de 9 de mayo anterior, reitero las debidas gracias á cuantos se han interesado por remediar las miserias que la calamidad reciente ocasionó á nuestros hermanos de las islas Canarias, á cuya superior autoridad se ha remesado ya la mayor parte de los fondos recaudados, y lo será el resto á la mayor brevedad para que produzca los efectos que los generosos donantes se han propuesto. Oviedo 7 de Julio de 1863.—El G. I., Vicente Coronado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Circular. — Peritos Repartidores.
El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 30 de Junio se ha servido comunicar á esta Administracion lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 del corriente mes, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr. :—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la exposicion elevada por D. Ignacio Martin Diez, vecino de esta córte, en que pide se aclare el sentido del artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que trata del nombramiento de peritos repartidores de la Contribucion Territorial, declarándose al efecto que el mayor de los contribuyentes de cada pueblo ha de ser elegido precisamente para ejercer dicho cargo, siempre que figure en el amillaramiento por la cuarta parte de la riqueza de toda la comprendida en el mismo. En su vista, y considerando que en el referido artículo 13 no se determina de qué clase han de ser los individuos que ejerzan estos cargos, y de la conveniencia de dar la representacion oportuna en las juntas periciales á todas las categorías, para que haya la equidad y justicia indispensables, lo mismo para la evaluacion de la riqueza imponible que para el señalamiento de la cuota de contribucion en los respectivos repartos individuales; S. M. se ha dignado acordar, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno y de lo dispuesto por esa Direccion general, que si bien no es convenientemente adoptar el medio propuesto por aquel interesado, debe procederse para la eleccion de los peritos repartidores, de que habla el citado art. 13, tanto para los que han de componer las comisiones de evaluacion en las capitales de provincia, como para las juntas periciales en los pueblos, en la forma

siguiente: 1.ª Para que tengan intervencion todas las clases de contribuyentes, á fin de que los actos de dichas corporaciones lleven un sello de estricta justicia, se subdividirán estos en tres categorías ó grupos.—2.ª La primera categoría la compondrán los mayores contribuyentes, y que será la tercera parte de los que figuren en el reparto de cada pueblo.—3.ª La segunda categoría la formará la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo.—4.ª La otra tercera categoría será de la última tercera parte de los que paguen cuotas minimas.—5.ª Despues que se haya hecho esta clasificacion prévia, se nombrará por los Ayuntamientos un individuo, por lo ménos por cada una de dichas tres categorías, para que desempeñe el cargo de perito repartidor, ó si el municipio estimase más oportuno el sorteo por cada una de ellas separadamente, podrá optarse á este medio siempre que la mayoría de la corperacion lo acordase.—6.ª La misma forma de tres categorías habrá seguirse para las ternas que, segun el mencionado artículo 13, han de elevarse por los Ayuntamientos á las Administraciones principales de Hacienda pública, asi como tambien para el nombramiento de los suplentes que determina el mismo.

Y 7.ª igual sistema habrá de seguirse para el nombramiento de los dos ó tres peritos, segun su caso, que han de elegirse de entre los propietarios que residan fuera del pueblo; llevándose á cabo, por lo tanto, la forma de categorías que se dispone para los contribuyentes que sean vecinos. De Real órden lo digo á V. E. para su concimiento y efectos oportunos; siendo la voluntad de la Reina que por esa Direccion se adopten las medidas convenientes para que al verificarse la primera renovacion de la mitad de los actuales repartidores, se lleve á cabo la nueva eleccion en la forma que ahora se establece.»

Y la Direccion de mi cargo lo trasladada á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento; debiendo tener entendido esa Administracion que al verificarse la renovacion de la mitad de los individuos de las juntas periciales en los pueblos, y la comision de evaluacion en esa capital en el mes de Febrero de 1856, en que ésta ha de tener efecto, pues que en el actual lo ha sido de la otra mitad, ha de hacerse la eleccion de dichos cargos bajo las bases contenidas en la Real orden que se deja inserta, como aclaracion á la verdadera inteligencia que debe darse al art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y por cuyo medio tendrán representacion todas las clases de contribuyentes en las operaciones estadísticas y de repartimiento cometidas por la legislacion actual á las referidas corporaciones. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 30 de Junio de 1863. Luis de Estrada.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y á fin de que surta los debidos efectos en la época oportuna. Oviedo y Julio 6 de 1863.—P. S. Juan M. Alvarez de Arcos.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Francisco Palacio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Recuperada»; sita en terreno de D. José Gonzalez Posada, término de Llano del Monte, parroquia de Perlera, concejo de Carreño, lindante al N. camino carretero, S. términos de la Reguera, E. bienes de José Vega Regalado y mina Dos Hermanas y O. camino de Laviana.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro que dista como unos 150 metros en direccion 2° 30' de la casa de Maria Gonzalez del Rio, se medirán al N. 20° O. 210 metros, ó los que haya hasta intestar con el lado mayor S. de la mina Rescatada; al S. 20°, E. 290 metros ó los que falten para formar la longitud de la 1.ª pertenencia, E. 20° N. los metros que haya hasta el lado menor de las Dos Hermanas y el resto hasta 300 que ha de formar el ancho de la referida, al O. Las tres restantes se colocarán por su lado menor E. intestando con el lado mayor O. de la 1.ª pertenencia, é intestando su lado mayor con el mayor S. de la Rescatada, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 7 de Julio de 1863.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Francisco Palacio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de investigacion de dos pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Mas Cercana»; sita en terreno comun, término de la Tejera, parroquia de Perlera, concejo de Carreño, lindante a

N. terreno comun, S. mina Dos Hermanas y valle de la Reguera, E. la Tejera y O. bienes de los herederos del Sr. Terrero y casas del Pedroso.

Verifica su designacion en la forma siguientes:

El punto del registro será el referido y para el ancho de las dos pertenencias se partirá del primer mojon de la 1.ª pertenencia de la mina Dos Hermanas, midiendo al N. 20°, O. 300 metros y desde el mismo punto al O. 20° S. 1.000 metros, para el largo, de modo que inteste con el lado menor E. de la Recuperada, siendo contiguas y paralelas por su lado mayor con las de las Dos Hermanas, formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 9 de Julio de 1863.—Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de administracion militar.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 33.000 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorias que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Cataluña, el dia 20 de Julio próximo, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de este dia el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 29 de Junio de 1863.—El intendente secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorias y cantidad de cebada que se contrata.

Factorias.	Procedencia de la cebada	Peso de la fanega. Libras castellanas	Quintales castellanos.
Barcelona	Del pais...	69	28000
Reus....	Idem.....	68 1/2	5000
			33000

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____, residente en _____, calle de _____, número _____, enterado del anuncio y

pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la administracion militar de 33.000 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas, _____ quintales en la factoria de _____, al precio de _____ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldia constitucional de Gijon.

El reparto de la contribucion territorial se espone al público en esta secretaria municipal por el término de quince dias á contar desde esta fecha para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que sean justas: pasado este término no se dará curso á reclamacion alguna.

Gijon 11 de Julio de 1863.—El Alcalde, José del Riego y Tineo.

BOLETIN GENERAL

DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Coleccion completa, en la parte oficial, de todas las disposiciones del mismo.

Prospecto.

Si la publicacion del *Boletín oficial* del Ministerio de la Gobernacion ha de satisfacer cumplidamente las necesidades que han creado los adelantos de la Administracion; si ha de responder al objeto principal de su establecimiento, ilustrando al personal administrativo con la exposicion doctrinal, pero esencialmente práctica, de todas las materias en que debe entender; si es útil y conveniente que el *Boletín*, además de la Seccion legislativa, en que se insertan y continuarán insertándose las leyes, Reales decretos, Reglamentos, Instrucciones, reales órdenes y otras disposiciones que se expidan por el referido Ministerio, amplíe y ensanche la esfera de su accion de manera que venga á ser el consultor y guia seguro de los Gobiernos de provincia y de las corporaciones administrativas en el ejercicio de sus atribuciones, preciso es tambien que comprenda dos Secciones, una oficial, destinada á publicar los documentos que su propio nombre indica, y otra que podremos llamar doctrinal, en la que se traten sucesivamente, bajo el punto de vista práctico, todas las materias que constituyen la Administracion civil en sus dilatados límites.

El propósito de la redaccion del *Boletín* es que el personal de los Gobiernos y Consejos de provincia, el que presta sus servicios en las juntas municipales y provinciales de Beneficencia y en los establecimientos del propio ramo,

los Señores Alcaldes, los Ayuntamientos, y sobre todo los Secretarios de estas últimas Corporaciones, cuya clase, digna de ser considerada y atendida, custodia y trasmite la traduccion administrativa en la periódica renovacion de los municipios, el propósito, decimos, de la redaccion, es que todos los expresados funcionarios, Autoridades y Corporaciones encuentren en el *Boletín* cuanto conduzca y sea necesario para llenar sus interesantes funciones sin tener que valerse de otras publicaciones; puesto que el *Boletín* habrá de proporcionarles la parte legislativa completa en la Seccion oficial, y explicados en la doctrinal, con la claridad y precision indispensables, todos los servicios de la Administracion, sirviéndoles de complemento la correspondiente modelacion, estados y formularios en las materias que lo exijan.

Consagremos, pues, la Seccion doctrinal á tratar de los precitados servicios por el orden preferente que su importancia reclame, esplicando, á continuacion del texto legal, los puntos que para su más clara inteligencia y aplicacion deban ser objeto de un examen razonado y analítico. Con este sistema nos proponemos dar á la Seccion doctrinal del *Boletín* igual, sino mayor interés que á la oficial; porque además del derecho constituido, encontrarán en ella los lectores del periódico la parte expositiva que dilucide y aclare la disposicion de la ley, y esplice su espíritu en los puntos dudosos. A pesar de que, segun dejamos dicho, en la Seccion doctrinal han de tener sucesivamente cabida para su examen y estudio todos los ramos de la Administracion, trataremos con especialidad por el interés preferente que encierran las materias siguientes.

Pósitos. Los trastornos, las guerras y convulsiones intestinas que han afligido al pais en el present siglo afectaron en tal grado la existencia, integridad y conservacion de la benéfica y piadosa institucion de los pósitos, que era ya generalmente sentida la urgentísima necesidad de su restauracion, y seguirá siéndolo mientras que asentado sobre sólidas bases el crédito territorial, no vengán los bancos agrícolas á sustituir la mencionada institucion condiciones que ofrece en el dia la poderosa palanca del crédito aplicada á la trasmision de la propiedad inmueble. Entre tanto, dignos aparecen del mayor encomio los esfuerzos que con inteligente y perseverante celo ha hecho el Gobierno en estos últimos años por levantar la institucion paternal de los pósitos de la triste y decadente postracion en que yacia; así que, deseando contribuir la redaccion del *Boletín* con el óbolo de su humilde cooperacion á esta obra de interés social, político y humanitario, cuidará, con solícito esmero y oficial interés, de no omitir absolutamente nada, de cuanto pueda ilustrar esta materia; y abriga el conveucimiento de que, contando, como con esta, con la proteccion oficial para la publicacion de las noticias que interesen á los pueblos, y teniendo á la vista lo bueno y útil que se

ha escrito acerca del particular, podrá realizar sus aspiraciones, colocándose al nivel de cualquiera otra publicación que se haya ocupado de este asunto, y dejar completamente satisfechos los deseos de los suscritores.

Presupuestos y contabilidad Provincial y municipal. Al examinar individual y separadamente, según nos prometemos verificarlo con sujeción al método anteriormente trazado, los servicios que figuran en los presupuestos municipales y provinciales, podremos asegurar que, una vez terminada esta tarea, habremos abarcado en conjunto casi toda la Administración; porque apenas existe ramo alguno del conocimiento y de la competencia de las Corporaciones económico-administrativas que no venga a traducirse en el correspondiente crédito con cargo al respectivo presupuesto. Esta observación demuestra la importancia que nosotros daremos al tratado que sirve de epígrafe al presente párrafo, y el prolijo y concienzudo examen de que será objeto en la Sección doctrinal del *Boletín*. Si lo interesante y grave de la materia no fuera de suyo bastante para fijar nuestra preferente atención, vendrían a acrecentarla las notables disposiciones que se han dictado recientemente por el Ministerio de la Gobernación, que encaminadas á mejorar la contabilidad y á dotar convenientemente los gastos que corren por cuenta de municipio y de la provincia, están produciendo en la práctica los más lisonjeros resultados. Es indudable, y harto sabido de los que hayan seguido con interés el estudio de este ramo, que si bien las Instrucciones publicadas en 20 de Noviembre de 1845 han establecido las reglas principales por las que se rige dicho servicio, ni fueron completas para producir un todo ordenado y armonioso, ni han podido serlo tampoco con relación á este punto concreto las prescripciones de las leyes orgánicas de Ayuntamientos y Diputaciones publicadas en 8 de Enero de 1845. Procuróse suplir este vacío con otras disposiciones posteriores, de todas las cuales nos haremos cargo en el curso de la publicación del *Boletín*, ocupando entre ellas un lugar distinguido la Real orden circular de 30 de Julio de 1859, acordada en Consejo de Ministros, que bien puede considerarse como el punto cardinal de donde arrancan las grandes mejoras que ha alcanzado la gestión económica de las referidas corporaciones, el orden, regularidad y concierto que va reflejándose en la contabilidad, y, como su natural corolario, el desenvolvimiento del crédito, base segura de ulteriores progresos y adelantos en la Administración local. Respecto á presupuestos y contabilidad provincial existe una ley votada por las Cortes, pendiente, según nuestras noticias, de que el Consejo de Estado apruebe el reglamento formulado para su ejecución. La redacción del *Boletín* cuenta con los elementos necesarios para publicar ambos documentos, acompañados de las oportunas observaciones que permitan su aplicación sin dificultad alguna.

Beneficencia y Santidad. No siendo

nuestro principal propósito discurrir en el terreno abstracto y filosófico acerca de las cuestiones que en el orden moral estrañan las materias de que habremos de ocuparnos en la Sección doctrinal del *Boletín*, subordinando siempre este pensamiento el más humilde, pero tal vez más positivo y útil, de exponer la doctrina legal bajo el punto de vista de su aplicación, fácilmente se comprenderá el objeto de nuestras tareas con relación al importantísimo ramo de la Beneficencia y Santidad. Publicar, con las observaciones que puedan contribuir á la más clara inteligencia y perfecto cumplimiento, las disposiciones que emanan del ilustrado centro directivo que tiene á su cargo este servicio en el Ministerio de la Gobernación; reunir los datos estadísticos que en este como en todos los ramos de la Administración tan señaladamente influyen en las mejoras de los establecimientos, deduciendo las consecuencias que se desprendan de su comparación respectiva en beneficio de los mismos; explicar con la conveniente latitud y extensión las instrucciones vigentes en lo que concierne al sistema de presupuestos y contabilidad, cuya puntual observancia no será nunca bastantemente encarecida como garantía firmísima del buen régimen y acertada gestión económica de los referidos establecimientos; suministrar, en fin, á las Juntas provinciales y municipales, á los Directores, Administradores, Contadores y al personal facultativo las noticias, estados y modelación que pueda servirles de eficaz auxilio en el ejercicio de sus funciones, he aquí lo que constituye, en primer término, nuestro pensamiento. Pero como quiera que, además de la oficial, existen numerosas asociaciones de Beneficencia domiciliarias, dirigidas muchas de ellas con laudable espíritu de verdadera caridad por distinguidas señoras, inspiradas de nobilísimos sentimientos, justo será que en las columnas del *Boletín*, encuentren debida publicidad los progresos de dichas asociaciones, y la extensión de los beneficios que las mismas proporcionen á la humanidad menesterosa y doliente.

Quintas. La inserción en el *Boletín* de la ley vigente de reemplazos para el ejército y de todas las disposiciones y aclaraciones posteriores facilitará á los Ayuntamientos la adquisición de la parte legislativa completa, de tal modo que, pudiendo formar una colección, les evite la molestia de buscarla diseminada en otras publicaciones, ó hacerles el costo de Manuales suplementos con la mejora que ofrecemos.

Policia Urbana. Adormecido hasta ahora el espíritu de reforma en punto á construcciones civiles, sea por falta de recursos, ó por otras causas ajenas á la voluntad de los pueblos, que no es del caso enumerar, nótese con general satisfacción el rápido y progresivo vuelo que va tomando este ramo á medida que adelantan las vías de comunicación interior; y para impulsarlo, examinaremos oportunamente cuanto se refiera al ensanche de las poblaciones, á la

alineación de calles y plazas, al alumbrado público, especialmente de gas, cuyo servicio en sus condiciones facultativas y económicas importa mucho conocer, y á otros servicios del propio ramo, sin que tampoco olvidemos lo que reclama la policía de salubridad, ó sea la higiene pública, sobre todo en los pueblos de crecido vecindario.

Finalmente, la legislación relativa á las carreteras de tercer orden y vecinales que no estando comprendidas en el plan general publicado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, quedan á cargo de los Ayuntamientos y Diputaciones, la que concierne á la aplicación del 80 por 100 del producto en venta de los bienes de propios, á la expropiación por causa de utilidad pública, á los bienes de común aprovechamiento, roturaciones arbitrarias, empresas de colonización, empréstitos con aplicación á obras y otros servicios municipales y provinciales, correos, establecimientos penales, líneas telegráficas, con arreglo á las necesidades de la localidad y del comercio; y por último, las disposiciones especiales que regulan los demás ramos de la Administración civil, serán espuestas, tratadas y comentadas en las columnas del *Boletín* de una manera que creemos ha de satisfacer cumplidamente á nuestros suscritores.

Advertencias.

El *Boletín general del Ministerio de la Gobernación* se publicará los días 10 20 30 de cada mes en ocho grandes páginas á dos columnas como las de este prospecto, destinándose cuatro á la Sección doctrinal y otras cuatro, de letra compacta y escogida al efecto, á la Sección oficial que saldrá aparte con numeración seguida, á propósito para encuadernarse las dos separadamente por tomos, repartiéndose además gratis, siempre que el número de disposiciones del Ministerio lo requiera, los pliegos que sean indispensables.

La redacción del *Boletín*, resuelta á no omitir medio ni sacrificio hasta lograr que se llene cumplidamente el objeto con que, de Real orden, se estableció, tiene que manifestar á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que para hacer más fructuosa, eficaz y extensa su acción, y para asegurar el mejor alcance de sus beneficios en la gestión de los intereses municipales y locales, necesita contar con la oportuna cooperación que suscribiéndose deben prestarle constantemente, para lo cual no están ni obligados á sacrificio alguno personal; pues cuando autorizó el Gobierno la publicación en el *Boletín* de la colección de todas las disposiciones oficiales del mismo, colección que en los oportunos índices será clasificada, ordenada y dividida por direcciones, ramos y negociados, y cuando hizo obligatoria su adquisición á los Gobiernos de provincia por Real orden de 16 de Julio de 1862, dispuso en la misma.

Art. 6.º «Los Ayuntamientos y corporaciones provinciales dependientes de este Ministerio que atendiendo á la bondad é importancia del expresado *Boletín*, quieran suscribirse voluntaria-

mente á él, podrán hacerlo y les será igualmente de abono este gasto en sus cuentas respectivas.»

Por esto no dudamos de que los Ayuntamientos, utilizando las facilidades, y en uso de la facultad que les concede la citada Real orden, se aprovecharán del gran número de ventajas que ofrece la completa colección legislativa que formará la Sección oficial de nuestro periódico y de los recursos que, para las causas de consulta ó estudio, han de encontrar en la Sección doctrinal.

Los números del *Boletín general del Ministerio de la Gobernación* retrasados por haber tenido que ocuparnos en su radical reforma, quedarán repartidos todos dentro de pocos días, pudiendo ya encontrar nuestros lectores en el prospecto de nuestra publicación desenvuelto el pensamiento y trazado el plan que nos hemos propuesto para conseguir á toda costa que sea, no solo el repertorio oficial más regular y ordenado de Gobernación, sino también el guía y el consultor más útil para la práctica de todos los actos de Administración provincial y municipal.

Los señores suscritores al *Boletín* que no hubiesen satisfecho el primer trimestre, que venció en 31 de Diciembre de 1862, cuidarán de verificarlo en seguida á fin de no experimentar demora en el recibo de los números, que desde hoy llegarán á sus manos puntualmente; y con el mismo objeto, los que hubiesen mudado de domicilio ó de residencia lo pondrán en conocimiento de esta Administración.

Los señores suscritores podrán entenderse para todos los asuntos referentes á la Administración con el encargado de la misma, D. José A. del Campo, dirigiéndole la correspondencia á la Redacción del *Boletín*.

Consultas.

Después de haber bosquejado el pensamiento del *Boletín* respecto á las dos importantes Secciones que lo forman, tenemos una verdadera complacencia en dar á nuestros suscritores una prueba de agradecimiento, manifestándoles que al establecer las mejoras anunciadas y conducentes á llenar bajo sus diversos aspectos el objeto de esta publicación, hemos establecido en las oficinas del periódico una *Sección de consultas* destinada única y exclusivamente á contestar las que nos hagan, y satisfacer las dudas que nos expongan todas las personas suscritas al *Boletín*; quienes, incluyendo los sellos de franqueo para la contestación, circunstanza absolutamente precisa, no satisfarán estipendio alguno por tan notoria ventaja.

Puntos de Suscripción.

En Madrid, calle de la Libertad, núm. 25, cuarto tercero, adonde se dirigirá la correspondencia con sobre la Administración del *Boletín*; en provincias por carta al periódico.

Precios de suscripción.

Madrid 20 rs. anticipados cada trimestre.—Provincias 40 rs. por semestre y 80 al año, anticipados también, admitiéndose á falta de libranza sellos de franqueo.

Así mismo se suscribe en esta capital, en la Depositaria del Gobierno de provincia, á la cual podrán dirigirse los que deseen hacerlo, en los mismos términos que se establece respecto á los que lo verifiquen en la Administración central, ó sea por trimestres ó semestres cuyo importe anticiparán en el acto. Oviedo 26 de Junio de 1863.—El comisionado, Manuel Valdés.

Imprenta de Solís.